

RES. 1744/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003440, Ent. N°s. 2722/2020 y 2995/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2020, remitido por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU);

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2020, en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2)** Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en los Numerales 1.3) y 2.6);
- 3)** Téngase presente lo señalado en los Numerales 2.5) y 2.7) al 2.13); y
- 4)** Comunicar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

LM

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2020 del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del BHU. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

Denominación	Importe en \$
I-INGRESOS DEL GIRO	3.927.696.470
Recaudación	2.749.037.532
Otros ingresos	1.178.658.938
II- OTROS RECURSOS	3.079.220.484
Amortizaciones	3.284.791.651
Neto de Depósitos	- 205.571.167
TOTAL RECURSOS	7.006.916.954

1.1) Ingresos Projectados

1.2) Asignaciones Presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos y de Operaciones Financieras

Grupo	Denominación	Importe en \$
0	Servicios personales	1.367.183.133
1	Bienes de Consumo	5.945.000
2	Servicio No Personales	2.375.658.927
4	Activos Financieros	1.470.159.438
5	Tansferencias	19.083.752
6	Intereses y otros Gastos de la Deuda	406.651.318
7	Gastos no Clasificados	39.528.118
8	Clasificador de Aplicaciones Financieras	4.564.635
	Total	5.688.774.321

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Denominación	Importe en \$
3	Bienes de Uso	65.060.352
	Total	65.060.352

1.3) Análisis del Resultado Presupuestal

Concepto	Importe en \$
I. INGRESOS	3.927.696.470
II. EGRESOS	4.279.110.600
Operativos	3.807.398.930
Financieros	406.651.318
Inversiones	65.060.352
III . SUPERAVIT/DEFICIT PRESUPUESTAL	-351.414.130
IV. Otros Recursos	3.079.220.484
V. Otros Usos	1.474.724.073
VI. RESULTADO OPERACIONES BANCARIAS	1.604.496.411
VII. RESULTADO GLOBAL	1.253.082.281

Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio 2020, a un tipo de cambio de \$ 41,50 por dólar estadounidense y un Índice de Precios al Consumo promedio de 212.

De la comparación de los ingresos y egresos proyectados resulta un déficit de \$ 351.414.130. El mismo se proyecta financiar con el Resultado de Operaciones Bancarias que asciende a \$ 1.604.496.411 cuyo origen no fue expuesto en el articulado.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2020 remitido por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) fue aprobado por el Directorio en sesión de fecha 28/07/2020.

2.2) El referido Proyecto ingresó a este Tribunal a efectos de su consideración el 30/07/2020, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 221 in fine de la Constitución, en tanto prevé que el año siguiente al electoral puede ser presentado en cualquier tiempo.

2.3) De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 51 de 22/11/1972, se le dio entrada oficial a este Tribunal en Sesión de fecha 05/08/2020.

2.4) Se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 216 de la Constitución de la República.

2.5) El Artículo 3° que refiere a las retribuciones de los integrantes del Directorio, cita el Artículo 14 la Ley N° 18.996 de 07/11/2012, que no es de aplicación. Las normas que regulan las referidas retribuciones son el Artículo 4 de la Ley N° 16.462 de fecha 11/01/1994 y el Artículo 21 de la Ley N° 17.556 de fecha 18/09/2002, en la redacción dada por el Artículo 10 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016.

- 2.6)** El régimen de horas extras previsto en el Artículo 34 deberá ajustarse en su aplicación a lo dispuesto por el Artículo 588 del Decreto Ley N° 14.189 de 30/04/1974, en la redacción dada por el Artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2005 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales establecidos por las normas legales vigentes y los Convenios Internacionales del Trabajo. En consecuencia, la autorización a realizar hasta ochenta horas extras mensuales a determinados funcionarios contraviene la normativa citada.
- 2.7)** Los Artículos 46 y 48 que facultan al Directorio del BHU a realizar transformaciones de cargos y adecuaciones de la estructura escalafonaria no merecen en principio observación, siempre que respeten los derechos adquiridos y no supongan la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la República.
- 2.8)** La compensación por coordinación prevista en el Artículo 49 deberá ajustarse a la reglamentación vigente a la fecha de aprobación del presupuesto, y los criterios para otorgarla y precisar los posibles beneficiarios y su monto deberán consignarse en la próxima instancia presupuestal.
- 2.9)** Sin perjuicio de la norma programática referida a la igualdad de oportunidades del Artículo 52, no consta la existencia de medidas destinadas a dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes N° 19.580 de 22/12/2017 y N° 19.846 de 19/12/2019. Surge del Anexo 8 – Sistema transversal con igualdad de género, que debiendo el organismo verificar que a igual cargo no existe diferencia de remuneración por cuestión de género.
- 2.10)** Para la eliminación de vacantes prevista en el Artículo 64, así como para la provisión de las que no se suprimen, además del cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones legales sobre protección integral de personas discapacitadas y afrodescendientes, el BHU deberá atender lo

dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 19.684 de 26/10/2018 (Ley integral para personas trans).

- 2.11)** A efectos de las comunicaciones que de acuerdo con las normas presupuestales previstas y la normativa vigente deben efectuarse a este Tribunal, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por Resolución N° 1891/2018 de 06/06/2018: "...las resoluciones que adopten los organismos referentes a transposiciones de rubros, adecuaciones presupuestales e incremento de partidas no limitativas, así como la información referente a las mismas cuando corresponda, deberán comunicarse a este Tribunal exclusivamente en la instancia anual de remisión de los Balances de Ejecución Presupuestal incluyéndolas en un anexo".
- 2.12)** En el Artículo 18 "Cambios de Cargos", en el Numeral 2 se refiere al Artículo 17.3, cuando debió decir 18.3; el Artículo 28 "Estudios Universitarios de Interés para el Banco", hace referencia al Artículo 27, cuando corresponde citar el Artículo 26 y en el Artículo 60 "Sistema de Remuneración Variable por Cumplimiento de Metas", se establece un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043.001, cuando debió decir el objeto 043.000. En el Artículo 44 in fine se menciona al Artículo 23 y no al Artículo 21.
- 2.13)** De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco, debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.
- 2.14)** Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay para el ejercicio 2020, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2020 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expuesto en los Numerales 1.3) y 2.6).

Montevideo, 26 de agosto de 2020

LM